

**INSTITUTO VERACRUZANO DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE: IVAI-REV/295/2010/RLS**

**PROMOVENTE: -----  
-----**

**SUJETO OBLIGADO: HONORABLE  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE PLATÓN SÁNCHEZ, VERACRUZ**

**CONSEJERA PONENTE: RAFAELA  
LÓPEZ SALAS**

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil diez.

Visto para resolver el Expediente IVAI-REV/295/2010/RLS, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto vía sistema INFOMEX-Veracruz, por -----  
-----, en contra del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Platón Sánchez, Veracruz, sujeto obligado en términos de lo previsto en el artículo 5.1 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

**R E S U L T A N D O**

**I.** El tres de agosto de la presente anualidad, -----, formuló una solicitud de acceso a la información pública, vía sistema INFOMEX-Veracruz, al Ayuntamiento Constitucional de Platón Sánchez, Veracruz, según se aprecia del acuse de recibo, con número de folio 00194510, que obra a fojas 3 y 4 de autos, en la que requirió:

¿cuántos hombres y mujeres trabajan en el H. Ayuntamiento de Platón Sánchez, Veracruz? ¿Cuáles son los nombres, edades y extracción partidista de los integrantes del cabildo? (Presidente municipal, síndico y regidores) ¿Cuál es el currículum de cada uno de los integrantes del cabildo?

**II.** El diecinueve de agosto de dos mil diez, el sistema INFOMEX-Veracruz cierra los subprocesos de la solicitud con folio 00194510, al así advertirse del historial del administrador del citado sistema, visible a foja 5 del sumario.

**III.** El veintidós de septiembre de dos mil diez, -----, vía sistema INFOMEX-Veracruz, interpone recurso de revisión ante este Instituto, en contra del Ayuntamiento de Platón Sánchez, Veracruz, al que le correspondió el folio número PF00009810.

**IV.** El mismo veintidós de septiembre de dos mil diez, la Presidenta del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, con fundamento en los artículos 43 y 64 al 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tuvo por presentado el recurso de revisión, ordenó formar el expediente con el acuse de recibo del recurso, y anexos generados por el sistema INFOMEX-Veracruz, al que le correspondió la clave de identificación IVAI-REV/295/2010/RLS, registrarlo en el libro correspondiente y turnarlo a la ponencia a cargo de la Consejera Rafaela López Salas para su estudio y formulación del proyecto de resolución.

**V.** En cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 70.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al advertirse una notoria causal de improcedencia, el veintitrés de septiembre de dos mil diez, la Consejera Ponente, por conducto del Secretario General, turnó al Pleno de este Consejo, el proyecto de resolución para que proceda a resolver en definitiva, y con base en ello, se emite la presente resolución:

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6 párrafo segundo de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67 fracción IV inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 fracciones I, XII, XIII, 56, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por Decreto número 256 publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 208, de veintisiete de junio de dos mil ocho; 13 inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vigente; 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

**SEGUNDO.** Al ser la procedencia del recurso de revisión instaurado ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, un aspecto de orden público y de estudio preferente, este Consejo General se avoca en primer lugar al estudio de la causal de improcedencia contenida en la fracción III del artículo 70.1 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, que dispone que el recurso será desechado por improcedente cuando se presente fuera del plazo de quince días hábiles que prevé el numeral 64.2 del ordenamiento legal en cita.

Es así que de la documental visible a fojas 3 y 4 del sumario, con valor probatorio en términos de lo previsto en los numerales 40, 49 y 54 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, resulta probado para este Consejo General que el tres de agosto de dos mil diez, -----, formuló vía sistema INFOMEX-Veracruz, solicitud de acceso a la información al Ayuntamiento Constitucional de Platón Sánchez, Veracruz, a la que correspondió el folio 00194510, fecha a partir de la cual el sujeto obligado, tuvo exactamente diez días hábiles para dar respuesta a la solicitud de información, según lo dispone el numeral 59.1 de la Ley de la materia.

Plazo que feneció el pasado diecisiete de agosto de dos mil diez, descontándose del cómputo los días siete, ocho, catorce y quince de agosto del año en cita, por ser sábados y domingos respectivamente, tal y como consta en el acuse de recibo antes invocado, y es el caso que de los registros que obran en el historial del Administrador del sistema INFOMEX-Veracruz, visible a foja 5 del sumario, de forma alguna se advierte que con anterioridad al vencimiento del plazo de diez días hábiles o al término de éste, el sujeto obligado hubiere prorrogado el plazo para dar respuesta a la solicitud de información o bien haya emitido dicha respuesta, por lo que a partir del dieciocho de agosto de la presente anualidad, el ahora recurrente tuvo exactamente quince días hábiles para interponer ante este Instituto el recurso de revisión que prevé la Ley de Transparencia vigente en el Estado, plazo que feneció el siete de septiembre de dos mil diez, descontándose del cómputo los días veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de agosto,

cuatro y cinco de septiembre, todos de dos mil diez por ser sábados y domingos respectivamente.

Es así que al día veintidós de septiembre de dos mil diez, en que -----  
-----, impugnó ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Platón Sánchez, Veracruz, a su solicitud de información con folio 00194510, transcurría en exceso el plazo de quince días hábiles exigido en la Ley de Transparencia vigente.

En efecto, a partir de la fecha en que feneció el plazo para que el sujeto obligado diera respuesta a la solicitud de información, al día en que se tiene por presentado el recurso de revisión que ahora se resuelve, transcurrieron exactamente veintitrés días hábiles, lo que implica que el medio de impugnación se encuentra presentado en forma extemporánea al haber transcurrido en exceso el plazo de quince días hábiles exigido en el numeral 64.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, actualizando con ello la causal de improcedencia contenida en la fracción III del numeral 70.1 del ordenamiento legal en cita.

En razón de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69.1, fracción I, 70.1, fracción III y 70.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo que procede es **DESECHAR** por improcedente el recurso de revisión interpuesto por --  
-----, al haberse intentado en forma extemporánea, incumpliendo con el requisito substancial de la oportunidad en su presentación.

No obstante lo anterior, este Consejo General resuelve dejar a salvo los derechos de -----, para que de considerarlo pertinente, presente una nueva solicitud de acceso a la información ante el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de Platón Sánchez, Veracruz, e interponga un nuevo recurso de revisión si el sujeto obligado omite dar respuesta a su solicitud dentro del plazo señalado en el artículo 59.1 de la ley de Transparencia vigente, o bien, se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 64.1 del ordenamiento legal en cita.

Se informa a la promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, y 74, fracción VIII de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en correlación con el diverso 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De solicitarlo, expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la Parte recurrente, previo pago de los costos de reproducción que resulten.

**TERCERO.** En conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, según lo previene la fracción V del artículo 67 de la Ley de la materia, de ahí que, en términos de lo previsto en los artículos 29, fracción IV y 74, fracción V, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en relación con el acuerdo CG/SE-359/10/11/2008, dictado por

este Consejo General, se hace del conocimiento de la incoante que cuenta con un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación.

En conformidad con el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente, en relación con el correlativo 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vigente, 76 y 81, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se instruye al Secretario General del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados.

Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto en los artículos 34 fracciones XII, XIII, 67, 69.1 fracción I, 70.1, fracción III y 70.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 13 inciso a) fracción III y 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; 24, 74, 76 y 81 primer párrafo de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en relación con el acuerdo CG/SE-359/10/11/2008, el pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

## **RESUELVE**

**PRIMERO. SE DESECHA** por notoriamente improcedente el recurso de revisión IVAI-REV/295/2010/RLS, al haberse interpuesto en forma extemporánea, de conformidad con lo previsto en el Considerando Segundo de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente resolución a la Parte recurrente por el sistema INFOMEX-Veracruz, por correo electrónico y lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de internet del Instituto.

**TERCERO.** Hágase saber a la recurrente que: a) Se dejan a salvo sus derechos, para que de considerarlo pertinente, presente una nueva solicitud de información al sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de Platón Sánchez, Veracruz, e interponga un nuevo recurso de revisión si el sujeto obligado omite dar respuesta a su solicitud dentro del plazo exigido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o bien, se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 64.1 del ordenamiento legal en cita; b) Cuenta con un plazo de ocho días hábiles, computados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; y, c) Que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario General del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y plenamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Luz del Carmen Martí Capitanachi, José Luis Bueno Bello y Rafaela López Salas, siendo Ponente la última de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el veinticuatro de septiembre de dos mil diez, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

**Luz del Carmen Martí Capitanachi**  
**Presidenta del Consejo General**

**José Luis Bueno Bello**  
**Consejero del IVAI**

**Rafaela López Salas**  
**Consejera del IVAI**

**Fernando Aguilera de Hombre**  
**Secretario General**